



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18942
19 de diciembre del 2023



Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 15078 del 26 de octubre del 2023 mediante la cual se decidió excluir a la señora YULLIE NATALY CANCHON LOPEZ de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdos No. 352 de 2022 y el Acuerdo No. 75 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1522 de 2020** en la modalidad de concurso de ascenso y abierto, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, No. 20211000020626 del 28 de junio de 2021 y No. 20211000020746 del 9 de septiembre de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre de 2020¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas en el presente proceso de selección de nivel asistencial, las cuales fueron publicadas el 18 de agosto de 2023, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Que, publicadas la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó, a través del radicado No. **704568972** del 28 de agosto de 2023, la exclusión de Yullie Nataly Canchón López de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

¹ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

² **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 15078 del 26 de octubre del 2023 mediante la cual se decidió excluir a la señora YULLIE NATALY CANCHON LOPEZ de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño".

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	160270	49	1032417171	YULLIE NATALY CANCHON LOPEZ
Justificación				
"La persona elegible no acredita los dos (2) años de experiencia relacionada exigidas en la Oferta Pública de Empleo OPEC 160270 y el Manual de Funciones de la entidad. Por lo anterior, las certificaciones de experiencia expedidas por el Hospital de la Misericordia y Fundación Amor y Compasión, no pueden tenerse como experiencia relacionada, por cuanto la experiencia se detenta sobre funciones de AUXILIAR DE ENFERMERÍA las cuales NO se encuentran relacionadas con el cargo objeto de la convocatoria."				

Que teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 1112 del 18 de septiembre de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 160270 ofertado en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado a la elegible, el (20) de septiembre del presente año a través de SIMO al correo electrónico registrado por la aspirante, y publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de septiembre del 2023, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiuno (21) de septiembre y hasta el cuatro (04) de octubre del 2023, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, el cual fue ejercido por la elegible en cuestión por medio del radicado No.738844728 del 30 de septiembre del 2023.

Que previo estudio de los presupuestos fácticos y jurídicos, así como de la intervención recibida, mediante Resolución No. 15078 del 26 de octubre de 2023, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR a la señora **YULLIE NATALY CANCHON LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.417.171, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, para proveer sesenta y siete (67) vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, para proveer sesenta y siete (67) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, ofertado en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del mediante Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, No. 20211000020626 del 28 de junio de 2021 y No. 20211000020746 del 9 de septiembre de 2021 una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño. **PARÁGRAFO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA, Gobernador del Departamento de Nariño, en las direcciones electrónicas: jhonrojas@narino.gov.co, talentohumano@narino.gov.co y contactenos@narino.gov.co, la doctora RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO, presidenta de la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, en la dirección electrónica ximenatimana@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 15078 del 26 de octubre del 2023 mediante la cual se decidió excluir a la señora YULLIE NATALY CANCHON LOPEZ de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño".

Que, en cumplimiento del artículo tercero de la mencionada Resolución se notificó a través del aplicativo SIMO a la señora Yullie Nataly Canchón López el día **26 de octubre de 2023**, indicándole que contra la resolución procedía el recurso de reposición y concediéndole el término de 10 días hábiles para interponer recurso, esto es desde el 27 de octubre al 10 de noviembre de 2023.

Alertas			
Asunto	Fecha notificación	Estado	Detalle
Notificación Resolución No. 15078 del 26 de octubre del 2023.	2023-10-26	Leída	

Que la señora **YULLIE NATALY CANCHON LOPEZ** radicó a través de la ventanilla única de la CNSC a través del aplicativo de gestión documental ONBASE bajo el radicado No. 2023RE214195 **del 13 de noviembre del 2023 a las 10:07 PM** interpuso recurso de reposición, tal como se muestra a continuación:

PGD001.V1 Formulario PQRS

Página 1 de 2



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE214195 11/13/2023 10:07:40 PM
Cod. Verificación: 9906513Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado:	2023RE214195
Fecha de radicado:	11/13/2023 10:07 PM
Código de verificación:	9906513
Canal:	Web
Registro:	En línea
Tipo de tramite:	PETICIÓN
Tipo de solicitud:	RECLAMACIÓN
Tema:	PRESENTAR RECLAMACIÓN POR RESPUESTA INSATISFECHA O INCOMPLETA
Sub-Tema:	PRESENTAR RECLAMACIÓN POR RESPUESTA INSATISFECHA O INCOMPLETA

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 15078 del 26 de octubre del 2023 mediante la cual se decidió excluir a la señora YULLIE NATALY CANCHON LOPEZ de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño".

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y el Acuerdo 75 de 2023³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente. ". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo Proceso de Selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. REQUISITOS DE FORMA, OPORTUNIDAD Y RECHAZO

El procedimiento, oportunidad, requisitos para la interposición del recurso de reposición y su rechazo, están regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en los artículos 74, 76, 77 y 78, que a su tenor literal expresan:

"Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales). (...)

Artículo 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"*

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Ahora bien, en el caso bajo estudio se observa que el recurso de reposición fue presentado extemporáneamente, como quiera que éste fue allegado el 13 de noviembre de 2023, es decir por

³ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 15078 del 26 de octubre del 2023 mediante la cual se decidió excluir a la señora YULLIE NATALY CANCHON LOPEZ de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño".

fuera del término previsto, teniendo en cuenta que la notificación se llevó a cabo el 26 de octubre de 2023 y los (10) días hábiles corrieron del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2023.

Respecto a la firmeza de los actos administrativos, el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA establece:

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo. (subrayado fuera del texto)

A su vez, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo indica frente a la firmeza lo siguiente:

"Firmeza. Es un presupuesto sustancial de la acción, para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, el agotamiento de la vía gubernativa. Así como la administración tiene la carga de atender las formalidades con que ha de hacerse la publicidad de los actos que ponen fin a una actuación administrativa, en lo que a recursos de la vía gubernativa se refiere, como las señaladas en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, el interesado por su parte en el uso que de ellos haga, tiene la carga de cumplir con los requisitos de tiempo, modo y lugar que le imponen las normas de procedimiento pertinentes⁴."

De otra parte, es menester precisar que el Consejo de Estado en Sentencia T-431 de 1999 respecto de los recursos, señaló:

"El recurso debe cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la oportunidad de su interposición. Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos."

Con fundamento en lo anterior, los recursos tienen una serie de obligaciones que recaen encabeza tanto de la administración, en relación con la publicidad de los actos que profiere, como de los administrados, respecto de las formalidades que exige la ley, frente a la interposición de los recursos propios en sede administrativa.

Frente a este último, vale la pena aclarar que el recurso de reposición conforme lo determina el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, constituye un instrumento de orden legal mediante el cual el administrado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Aunado a lo anterior, la norma en cita señala que el recurso de reposición procede contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones. En este contexto, son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla.

Así, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los recursos dispone:

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, CP.Dr. LIBARDO RODRIGUEZ. Sentencia del 12 de noviembre de 1998, expediente 5093.

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 15078 del 26 de octubre del 2023 mediante la cual se decidió excluir a la señora YULLIE NATALY CANCHON LOPEZ de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño".

"(...) ARTÍCULO 76 – OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN: Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez (...). (Negrilla fuera de texto)

A renglón seguido, el artículo 77 ibidem prescribe que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: **"1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...)"**

En concordancia con lo anterior, el artículo 78 ejusdem dispone que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, **dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente.**

Con base en los fundamentos normativos y jurisprudenciales citados y con el fin de establecer la extemporaneidad o no en la presentación del recurso de reposición contra la Resolución No. 15078 del 26 de octubre del 2023, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, a saber:

1. Que la notificación de la Resolución 15078 de 2023, fue surtida a través de SIMO el día **26 de octubre de 2023** según consta en el capture de pantalla de la plataforma de la CNSC.
2. Que la señora Yullie Nataly Canchón, contaba con un plazo legal de diez (10) días para interponer el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término comenzó a correr en el caso que nos ocupa, desde el día desde el **27 de octubre de 2023** hasta el **10 de noviembre de la misma anualidad**, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 antes mencionada.
3. Que el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto contra el referido acto administrativo fue presentado en documento con fecha **13 de noviembre de 2023**, mediante el radicado No. 2023RE214195.

Por consiguiente, la oportunidad en este caso fue pasada por alto por parte de la aspirante al momento de incoar el recurso, al sobrepasar el término establecido para tal fin, máxime si se tiene en cuenta que esta tuvo conocimiento del contenido de Resolución No. 15078 del 26 de octubre del 2023, a través de la notificación de dicho acto a través de SIMO.

Así, con base en los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos se dará aplicación a la figura del rechazo respecto del recurso de reposición interpuesto en virtud del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, que lo dispone cuando el escrito con el que se formula el recurso no cumple con los requisitos de forma y de oportunidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición presentado por **YULLIE NATALY CANCHÓN** contra la Resolución 15078 del 26 de octubre del 2023 y como consecuencia confirmar la decisión dispuesta en la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la aspirante antes mencionada, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 15078 del 26 de octubre del 2023 mediante la cual se decidió excluir a la señora YULLIE NATALY CANCHON LOPEZ de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 10487 del 17 de agosto de 2023, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160270 Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño".

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO**, presidenta de la Comisión de Personal en la dirección electrónica ximenatimana@hotmail.com y al doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Gobernador del Departamento de Nariño, en la dirección electrónica jhonrojas@narino.gov.co talentohumano@narino.gov.co y contactenos@narino.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de diciembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: MONICA ANDREA CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: HENRRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR DE PROCESO DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III